

Justificación

El Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo del Grupo Unión, tiene como finalidad disponer de políticas, mecanismos, procesos, procedimientos, metodologías y controles para que la organización se proteja de ser utilizada como instrumento por cualquier medio para dar apariencia de legalidad a activos derivados de actividades delictivas e ilícitas (lavado de activos) o para la canalización de recursos dirigidos a la realización de actividades terroristas (financiación del terrorismo) o para el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades en cumplimiento de las políticas internas de la Organización como de la normatividad que la regula, especialmente en lo relacionado con la protección frente al lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Parte esencial de las políticas adoptadas por el Grupo Unión se basan en el cumplimiento estricto de la ley y las normas internas de la Organización, la administración del riesgo de lavado de activos (en adelante LA) y financiación del terrorismo (en adelante FT) en sus operaciones, es de gran trascendencia, pues favorece el aseguramiento de la confianza del público en los servicios prestados, la capacidad de realizar negocios con entidades de orden nacional e internacional blindando a la organización del impacto reputacional.

Las pautas y normas de comportamiento indicadas en el Código de Ética y Buenas Prácticas son de obligatorio cumplimiento para los directivos, empleados, contratistas, clientes, proveedores y demás personal que integre ó se relacionen con el Grupo Unión en el ámbito de las funciones, operaciones y responsabilidades requeridas para dar cumplimiento a su objeto social.

Los empleados del Grupo Unión deberán asegurar el cumplimiento de las normas encaminadas a prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, en consecuencia, deberán dar cumplimiento a la ley, a las normas y políticas que la Organización tenga establecidas, al Código de Ética y Buenas Prácticas, que tiene como finalidad complementar y desarrollar los principios, valores y disposiciones que son compromiso del Grupo Unión.

Alcance

Esta política aplica a toda la estructura orgánica de la organización, con funciones de administración de efectivo, títulos valores, vinculación y contratación que desarrollan actividades para estructurar y realizar transacciones comerciales, financieras y/o operacionales, sean de tipo documentario, electrónico, en efectivo, en especie o desarrolladas de cualquier otra forma, pactadas en moneda nacional o extranjera que representen factores de riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

Lavado de Activos – Definición

Corresponde a las conductas contempladas en el artículo 323 del Código Penal, adicionado por el artículo 8 de la ley 747 de 2002 y modificado por el artículo 16 de la ley 1121 de 2006.

“Artículo 323. Lavado de Activos. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediano o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, financiación del terrorismo, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de ocho (8) a veintidós (22) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes.”

Administración de recursos relacionados con Actividades Terroristas – Definición

Corresponde a las conductas contempladas en el artículo 345 del Código Penal, modificado por el artículo 16 de la ley 1121 de 2006.

“Artículo 345. Administración de recursos relacionados con actividades terroristas. El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales vigentes.”

Reporte de operación sospechosa (ROS) – Definición

Son operaciones sospechosas aquellas que realizan las personas naturales o jurídicas, que por su número, cantidad o características, no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado, y de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no hayan podido ser razonablemente justificadas.

Riesgos Asociados

Riesgo de Lavado de Activos: Es la posibilidad de pérdida o daño que pueda sufrir una entidad vigilada por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo se materializa a través de los riesgos asociados, estos son: el legal, reputacional, operativo y de contagio, a los que se expone la organización, con el consecuente efecto económico negativo que ello pueda representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades.

Lineamientos para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

Para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, el Grupo Unión aplicará los siguientes lineamientos:

Lineamientos para la aceptación de Clientes / Proveedores

No se establecerá ninguna relación de negocios o de cualquier otro tipo con personas naturales o jurídicas cuando se presenten elementos que conlleven dudas fundadas sobre la legalidad de las operaciones o licitud de los recursos.

Para estos efectos, no se establecerá ninguna relación de negocios o de cualquier otro tipo con personas naturales o jurídicas incluidas en listas consideradas por el Grupo Unión como restrictivas.

Las listas restrictivas son:

- ✓ Las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas). Lista OFAC - Lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros - Office of Foreign Assets Control (OFAC), por sus siglas en inglés.
- ✓ Procuraduría General de la Nación
- ✓ Contraloría General de la Nación
- ✓ Aquellas otras listas que por su naturaleza generen un alto riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que no pueda mitigarse con la adopción de controles.

Tampoco se entablará ninguna relación de negocios o de cualquier otro tipo con personas jurídicas cuando alguna de las siguientes personas figure en las mencionadas listas:

- ✓ Accionistas, asociados o Socios
- ✓ Representantes Legales
- ✓ Altos Directivos - Ejecutivos
- ✓ Miembros de Junta Directiva

En la medida en que sea jurídicamente posible la terminación de los actos jurídicos correspondientes, no se mantendrán como contrapartes a personas naturales o jurídicas incluidas en listas restrictivas o cuando sus representantes legales, miembros de Junta Directiva, altos Directivos – Ejecutivos, accionistas, socios o asociados figuren en las mencionadas listas.

Lineamientos para los Clientes / Proveedores con un nivel de riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo Superior

Los Clientes / Proveedores que reflejan un nivel de riesgo superior de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, son los siguientes:

- ✓ Los que figuran en las listas de control adoptadas por el Grupo Unión.
- ✓ Aquellos cuyas operaciones han sido reportadas como operaciones inusuales.
- ✓ Los Clientes / Proveedores que realizan actividades calificadas como de alto riesgo de lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de conformidad con la ley colombiana y los estándares internacionales para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- ✓ Los Clientes / Proveedores internacionales ubicados en áreas geográficas de alto riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Frente a los Clientes / Proveedores que reflejen un nivel de riesgo superior de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, se consagran controles más exigentes de vinculación y de control.

Lineamientos para el "Conocimiento Clientes / Proveedores"

Para el conocimiento de los Clientes / Proveedores se aplicará lo establecido en las políticas del área Jurídica y Subcontratación, Cadena de Abastecimiento y de Contabilidad del Grupo Unión, los cuales permiten su identificación plena y confiable, así como la verificación de la Información suministrada por éstos.

Lineamientos para el control de operaciones de los Clientes / Proveedores y detección de operaciones inusuales

Para efecto de determinar eventuales "operaciones inusuales" se adoptará un sistema de control de las operaciones de las contrapartes, basado en los siguientes aspectos:

- ✓ Conocimiento del Cliente / Proveedor
- ✓ Conocimiento del Mercado
- ✓ Instrumentos para detección de operaciones inusuales

Controles al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

A continuación se describen los controles específicos aplicables:

Procedimientos para La aplicación de los Controles Generales de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en Clientes/Proveedores

- ✓ Identificar a los Clientes / Proveedores - Información y documentación requerida.
- ✓ Verificar si el Cliente / Proveedor está dentro de los lineamientos de aceptación realizando la revisión de listas restrictivas
- ✓ Antes de establecer una relación jurídica o contractual debe efectuarse una revisión en las listas restrictivas respecto de los Clientes / Proveedores, ya sean personas naturales o jurídicas.
- ✓ El control de listas restrictivas en el caso de personas jurídicas siempre incluye:
 - Accionistas, asociados o Socios
 - Representantes Legales
 - Altos Directivos - Ejecutivos
 - Miembros de Junta Directiva

Para la revisión de las listas, el responsable tomará los datos de las personas naturales o jurídicas a revisar del Certificado de Cámara de Comercio, Cuando se aplique el control de listas y se encuentren coincidencias en alguna de las listas restrictivas se suspende el proceso y no se debe llevar a cabo ningún tipo de contratación, se notifica de inmediato este hecho al área de control Interno para que se adelanten las acciones correspondientes.

El área de Control Interno, remitirá al responsable las sugerencias, para que el área responsable tome la respectiva decisión, en torno a si se suspende o no el proceso de vinculación o contratación.

Determinar tipos de Clientes / Proveedores que pueden representar un riesgo superior de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Para determinar los tipos de Clientes / Proveedores que pueden representar un riesgo superior de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, se efectuarán las siguientes actividades:

- ✓ Revisar si la contraparte figura en alguna de las listas de control definidas por el Grupo Unión.
- ✓ Revisar si la contraparte realiza actividades calificadas como de alto riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de conformidad con la ley colombiana y los estándares internacionales para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- ✓ En caso de contrapartes internacionales, revisar si la contraparte se encuentra ubicada en áreas geográficas de riesgo.

En ocurrencia de cualquiera de los eventos enunciados anteriormente, la contraparte se considera de riesgo superior de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y es objeto de una debida diligencia mejorada, motivo por el cual se deben aplicar a esta contraparte, adicionalmente, los siguientes controles:

- ✓ Los Clientes / Proveedores que reciban una calificación de riesgo superior de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo superior, son objeto de las siguientes medidas:
 - Llevar a cabo entrevistas con los Clientes / Proveedores y/o visitas a sus oficinas o instalaciones.
 - Solicitud de documentación adicional al Cliente / Proveedor.
 - Recolección de firma y huella del Cliente / Proveedor.
 - La aprobación de Clientes / Proveedores con nivel de riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo superior, se lleva a cabo por una instancia mayor a la que normalmente corresponde.
 - Igualmente, se debe obtener tal aprobación del nivel jerárquico mayor (mínimo gerencia Administrativa) para continuar con la relación comercial en caso en el que Cliente / Proveedor, adquiera tal calidad.
 - Se ejerce un especial control para la actualización anual de información y documentación. En el caso en el que algún Cliente / Proveedor de este tipo no actualice la información, este hecho es analizado como una "señal de alerta".

Controles para la prevención del Lavado de activos y Financiación del Terrorismo en el proceso de pagos

Pagos efectuados a terceros:

- ✓ Endoso de facturas, se efectúa un control de listas restrictivas frente a los tenedores legítimos de facturas que han sido endosadas por la contraparte del Grupo Unión (vendedor de los bienes o prestador del servicio).
- ✓ En caso de figurar dichos tenedores en listas restrictivas, se efectúa un reporte interno de operación inusual al área de Control Interno el reporte de operación sospechosa.

Cesión de derechos económicos

- ✓ Se efectúa un control de listas restrictivas frente a los cesionarios del crédito o de los derechos económicos.
- ✓ En caso que algún cesionario del crédito o de los derechos económicos figure en las listas restrictivas, se efectúa un reporte interno de operación inusual al área de Control Interno.

Cesión de posición contractual

- ✓ Antes de autorizar una cesión de posición contractual, se efectúa un control de listas restrictivas en relación con el respectivo cesionario.
- ✓ Si el cesionario figura en dichas listas, la cesión no es autorizada por el Grupo Unión.
- ✓ Sin perjuicio de lo anterior, antes de proceder al pago, se efectúa un control de listas restrictivas frente a dicho cesionario de posición contractual.
- ✓ En caso que figure en las listas restrictivas, se efectúa un reporte interno de operación inusual al área de Control Interno.

Pagos recibidos por el Grupo Unión:

- ✓ Solo se admiten pagos de terceros, por autorización previa y expresa de Vicepresidente respectivo, la cual puede darse sólo en consideración a circunstancias excepcionales que imposibiliten o hagan muy gravoso el pago directo.
- ✓ Antes de dar dicha autorización, el área encargada de la contraparte efectúa una verificación en listas restrictivas del tercero que efectuará el pago.
- ✓ La autorización respectiva solo se puede otorgar si la verificación de listas da resultados satisfactorios.
- ✓ En caso que la Coordinación de Cartera y Recaudo de la Vicepresidencia Financiera detecte que se están efectuando pagos por terceros no autorizados, efectúa un reporte interno de operación inusual al área de Control Interno dado que esta circunstancia se considera una señal de alerta.

Procedimiento para el Seguimiento y Control a las Operaciones de los Clientes/Proveedores e Instrumentos para la Detección de Operaciones Inusuales

Para realizar el seguimiento y control de las operaciones de los Clientes / Proveedores y detectar eventuales operaciones inusuales, los responsables se deben apoyar en el conocimiento del Cliente / Proveedor y del mercado, así como en las señales de alerta.

Para realizar el seguimiento y control de las operaciones, con el fin de poder detectar eventuales operaciones inusuales, se tienen en cuenta los siguientes instrumentos:

Conocimiento del Mercado

Los responsables del control y seguimiento de los Clientes / Proveedores deben conocer las características particulares de sus actividades económicas y el mercado en el que actúan. Así mismo, el responsable debe considerar como una "operación inusual" aquella operación cuya cuantía o características no guarda relación con la actividad económica de la contraparte o no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado.

"Señales de Alerta"

Para identificar eventuales "señales de alerta" de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo el responsable debe tener en cuenta:

- ✓ No se presentan los documentos de referencias comerciales requeridos.
- ✓ El pasado financiero no está claro o se presenta oposición a entregar información sobre la actividad laboral, negocio y procedencia de fondos.
- ✓ Negativa a presentar información sobre capacidad crediticia.
- ✓ Interés de establecer vínculos comerciales con el Grupo Unión a nombre de un tercero del que no se presenta información clara y completa
- ✓ Hallarse registrado en listas restrictivas.
- ✓ Tratándose de extranjeros, la existencia de problemas comerciales o judiciales en el país de origen.
- ✓ Que en la entrevista, el proveedor se muestre renuente o molesto a contestar preguntas, o que sus respuestas sean evasivas frente al conocimiento del mismo.
- ✓ Que muestre renuencia a suministrar documentos de identidad de sus propietarios o referencias.
- ✓ Los datos suministrados por el proveedor no son congruentes o verdaderos, son desactualizados, inverificables o insuficientes y el cliente insiste en no aclararlos o completarlos.
- ✓ Proveedores potenciales cuyos negocios o fuentes financieras no estén claros, o que muestren reticencia a dar detalle sobre la procedencia de sus fondos.
- ✓ Que se nieguen a revelar relaciones con otras empresas o instituciones financieras.
- ✓ Amenaza o intento de soborno al funcionario de la entidad con el fin de que acepte información incompleta o falsa.
- ✓ Proveedor cuyas operaciones no corresponden con las del mercado.

- ✓ Realizar operaciones por intermedio de un apoderado sin que exista una razón válida para utilizar este mecanismo.
- ✓ Cuando una misma persona actúa como representante legal o propietario de diferentes empresas, todas tienen la misma dirección o teléfono.
- ✓ Registra como dirección un apartado de correos o la dirección de la empresa coincide con la de otras empresas sin vínculo aparente.
- ✓ Que los accionistas, asociados o socios, representantes legales, altos Directivos – Ejecutivos y Miembros de Junta directiva figuran en las listas de control adoptadas por el Grupo Unión o hayan aparecido en medios de comunicación o en las listas clasificadas como presuntos vinculados a actividades ilícitas.
- ✓ La situación financiera de la empresa no concuerda con el tipo de ingresos de la actividad de la empresa o de sus socios.
- ✓ Proveedor que se niega a informar el origen de sus recursos
- ✓ Proveedor sin la información mínima requerida.
- ✓ La Información no es coherente con la obtenida por El Grupo Unión.
- ✓ Proveedores poco reconocidos en el mercado que realizan altos volúmenes de compras y la fecha de constitución de la empresa es reciente.
- ✓ Proveedores que se niegan a suscribir la Declaración de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo LA/FT definida por el Grupo Unión.
- ✓ Varias empresas tienen en común socios, gerentes, administradores o representantes legales, sin que se hayan reportado como grupo empresarial, ni con una justificación clara.
- ✓ Proveedor cuyas operaciones no corresponden con la información financiera suministrada.
- ✓ Cambian frecuentemente sus datos; dirección, teléfono, etc
- ✓ Empresas que tienen un capital suscrito muy bajo y/o un objeto social muy amplio

- ✓ Presentan un endeudamiento que no corresponde a los ingresos declarados del potencial proveedor.
- ✓ Empresas que no poseen agencias ni sucursales, sin embargo, realizan varias operaciones de sumas importantes en diferentes ciudades o países, las cuales no cuentan con clara relación con su actividad económica.
- ✓ La empresa se rehúsa a recibir a los funcionarios del Grupo Unión en sus Instalaciones.
- ✓ Proveedor que, teniendo la calidad de sujetos obligados a adoptar sistemas de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, se niegan a suscribir la certificación exigida por el Grupo Unión.
- ✓ Proveedor que solicitan la cesión del contrato o de los derechos económicos del contrato, sin justificación clara.
- ✓ Cuantías importantes de cuentas por pagar a particulares cuando éstos no tienen vínculo claro con la empresa o actividad económica definida.
- ✓ Empresas con antigüedad inferior a un año con activos importantes sin justificación.
- ✓ Empresas con ingresos superiores al promedio del sector económico al que pertenece.
- ✓ Empresas que han sido constituidas con bajos capitales, recibiendo poco después grandes sumas de inversión, cuyo origen es desconocido.
- ✓ Empresas con márgenes de operación muy distanciados del promedio.
- ✓ El Proveedor es una persona públicamente expuesta - PEP (por ejemplo: personas que ocupan cargos públicos, con reconocimiento público, que manejen recursos públicos).
- ✓ La empresa tiene nuevos propietarios, entrada de socios no conocidos.
- ✓ La empresa fue adquirida estando en dificultades económicas para el cumplimiento de sus obligaciones.
- ✓ Proveedores que presentan altos volúmenes de compras de contado y un alto porcentaje lo hacen en efectivo.

- ✓ Crecimiento injustificado en los ingresos cuando no tiene clientes importantes o estables.
- ✓ Cancelaciones anticipadas de obligaciones por valores importantes.
- ✓ Cancelación anticipada de obligaciones sin justificación razonable de fuentes de ingreso.
- ✓ Clientes que realizan pagos por encima de lo adeudado y solicitan devolución de lo cancelado en exceso.

Procedimientos para el Análisis y Reporte de Operaciones Inusuales

Cuando en la aplicación de los instrumentos se detecten "operaciones inusuales" el responsable debe proceder de inmediato a reportarlas al área de Control Interno.

En el reporte interno se debe dejar constancia del análisis realizado a la operación inusual detectada, así como del responsable o responsables de su análisis y los resultados del mismo.

Decisión sobre la Iniciación o Mantenimiento de la Relación Comercial o Jurídica con la Contraparte por Operaciones Inusuales o Señales de Alerta

El área de Control Interno, emitirá una recomendación en relación con entablar, continuar o no una relación comercial o jurídica con la persona o entidad objeto del reporte y las acciones a seguir, pero corresponde al área de negocio reportante, tomar la decisión respectiva. Los casos especialmente graves y/o relevantes que impacten a la empresa, son sometidos a consideración de la Gerencia General. Para el anterior efecto, El área de Control Interno, estudiará el caso, pudiendo solicitar la documentación adicional que considere necesaria.

El área de Control Interno, en un plazo de 10 días comunicará al área reportante los resultados del estudio, en reunión en la cual se define igualmente un plan de trabajo sobre la situación correspondiente.

Si se define que el caso es relevante o grave se remitirá a consideración de la Gerencia General. Si no lo es, el área de Control Interno, efectuará un acompañamiento al área, transmitiendo su recomendación en relación con el asunto reportado.

Nota: por ningún motivo se debe comunicar a la contraparte o a terceros que las operaciones han sido objeto de reporte interno o hacia las autoridades.

Reporte de Operaciones Sospechosas

El área de Control Interno confronta la operación detectada como inusual o la señal de alerta identificada, con la información acerca de las contrapartes y de los mercados, y realizará los demás análisis que estime pertinente, para lo cual podrá apoyarse en el área reportante y en las distintas dependencias del Grupo Unión, que considere pertinente.

Con base en dicho análisis determinará si la operación es o no sospechosa y presentará las recomendaciones del caso.

La decisión de proceder o no al Reporte de Operación Sospechosa ante la Unidad de Investigación y Análisis Financiera UIAF, es del Oficial de Cumplimiento.

En todo caso que se resuelva hacer un reporte de operación sospechosa el Oficial de Cumplimiento debe estudiar si, en su criterio, se debe o no presentar una denuncia penal, si se considera que se han presentado y configurado un delito que deba ser puesto en conocimiento de las autoridades competentes.

Sanciones por Incumplimiento

La inobservancia de la presente política se sanciona de conformidad con lo establecido en las directivas corporativas, en el Reglamento Interno de Trabajo vigente y en las normas que sean aplicables, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas o civiles previstas en la ley.

Atentamente,

Efraín Ossa
Gerente General